

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL GOBIERNO CIVIL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 211.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del concurso anunciado por Orden de 9 de mayo último, Gaceta del 10, han sido nombrados Interventores de Fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 19 de julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

D. Luis García Montero, Nules (Castellón).

D. Paulino Samaniego Arias, Aranda de Duero (Burgos).

D. Manuel Ribas Montaña, Villanueva y Geltrú (Barcelona).

D. Amós Díaz Casaña, Cabildo Insular de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Infantes (Ciudad Real).

D. Francisco José Santiago Carrero, Bujalance (Cordoba).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Béjar (Salamanca).

D. José María Zaragoza Alemany, Sueca (Valencia).

(Gaceta 22 julio 1930.)

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 256 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo que padecía el ganado porcino del término municipal de Las Vesgas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 26 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Circulares.

D. Longinos Martínez Santa María, vecino de Zaldueño, solicita de este Gobierno se declaren vedados de caza a su favor los terrenos del mismo pueblo.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones de quince días, contados desde la publicación de la presente circular, a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 28 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

D. Diosdado Carbonero, vecino de Extramiana, solicita de este Gobierno se declaren vedados de caza a su favor los terrenos de Quintanilla Monte Cabezas, término municipal de Merindad de Cuesta-Urria.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones de quince días, contados desde la publicación de la presente circular, a fin de que los que

se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 28 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

En uso de las facultades que me concede el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Caza, he acordado declarar vedados, a favor de D. Isaac Cerezo Zubiaga, vecino de Santa María Ribaredonda, los terrenos de Cubilla, Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 28 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Alcalde de Carazo me comunica se halla depositada en aquel pueblo una oveja blanca con las señales de aguzo por detrás en la oreja derecha y horca en la izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que su dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 29 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Alcalde de Quintanalaranco me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una yegua de pelo castaño, cerrada, cola y crin cortadas, herrada de las cuatro extremidades, lleva aparejo, cabezada y ramal.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 29 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

SECCIÓN DE ECONOMÍA

Circular.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 27 del actual, publica la Dirección general de Agricultura lo siguiente:

«Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la Real orden de este Ministerio, número 198, de 6 de mayo último, pone en conocimiento general, y especialmente de los fabricantes de harina, importadores-molturadores de trigos exóticos, hallarse expuestos en la Sección Central de Abastos los expedientes incoados sobre devolución de parte de los derechos arancelarios por importación de dicho cereal, que se detallan en la adjunta relación, concediéndoseles el plazo de audiencia de quince días que señala la citada regla 3.ª de la disposición referida, el que empezará a contarse a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, dentro del cual podrán formular por escrito los reparos que estimen convenientes.

Madrid, 24 de julio de 1930.—El Director general, Marqués de Ruchena.»

A esta provincia afectan dos expedientes, de D. Domingo Viejo, de Melgar de Fernamental y Sres. Romeral Hermanos, de Aranda de Duero.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Burgos 30 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES

Como Presidente de esta Junta Provincial de Transportes, he reci-

bido repetidas quejas de los concesionarios de servicios públicos de viajeros en automóvil, lamentándose de las constantes infracciones al artículo 114 del vigente Reglamento de Transportes por parte de los dueños o conductores de camiones y camionetas dedicados al servicio de mercancías.

El citado artículo *prohíbe en absoluto el transporte de personas en los vehículos dedicados al servicio de mercancías*, incluso a los obreros afectos a los mismos, si no van provistos de la correspondiente autorización, señalada en el citado artículo 114.

Y como a parte de representar una infracción al Reglamento de Transportes, y un perjuicio manifiesto a los concesionarios de servicios públicos de viajeros, se compromete grandemente la seguridad de las personas; por medio de esta circular advierto a los interesados los perjuicios a que se exponen de continuar con estas constantes infracciones y que esta Junta de mi Presidencia tendría que sancionar con el mayor rigor.

Burgos 24 de julio de 1930.—El Gobernador-Presidente, Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Medinilla el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrísco que descargó sobre sus campos el día 5 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 17 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Frandovinez el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdi-

das de cosecha, ocasionadas a consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos los días 4 y 5 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 17 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quintanadueñas el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrísco que descargó sobre sus campos el día 5 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 17 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita a un tal José Jiménez, de unos 25 años de edad, soltero, de oficio ayudante ajustador de máquinas en el depósito de la estación de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario que, con el número 23 de 1930, instruyo sobre estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Aranda de Duero 23 de julio de

1930.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.—Ángel Alonso.

Vilviestre del Pinar.

Este Juzgado municipal, por providencia de hoy, en juicio a instancia de Nicolás Mungüta Mediavilla, contra Pedro Mediavilla Redondo, ha mandado sacar a pública subasta, por tercera vez, para el día 9 de agosto y hora de las doce, en los estrados de este Juzgado, la finca urbana siguiente:

Una casa situada en el barrio de San Martín, en el casco de esta villa, señalada con el número 122, de planta baja y desván, de 105 metros de superficie.

Se advierte que esta tercera subasta se hará sin sujeción a tipo, y si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a la segunda subasta, (que fué de 5.175 pesetas) y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Vilviestre del Pinar 19 de julio de 1930.—El Secretario, Antonino Martínez.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Bartolomé.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Con el fin de dar cumplimiento a cuanto ordena el Real decreto de 24 de febrero último, respecto a la provisión de los Juzgados municipales de esta provincia, con arreglo a lo que dispone la Ley de Justicia Municipal de 5 de agosto de 1907, y habiendo fallecido los nombrados para los cargos de Fiscal Municipal y suplente de Tejada, partido judicial de Lerma, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan solicitar dichos cargos los que se crean con derecho para ello, debiendo presentar sus instancias debidamente reintegradas y los comprobantes de sus méritos y condiciones en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

Burgos 22 de julio de 1930.—El Secretario de Gobierno Rafael Dorao.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Miranda

de Ebro a la de Vitoria a Navarra, kilómetros 10 al 13 y 40 al 43'519, provincia de Burgos, celebrada el día 16 de julio de 1930,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor, Compañía Exploradora «Las Conchas», domiciliada en Bilbao, que licitó en Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 68.499 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 68.881'94, la baja de 382'94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 17 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según orden aprobatoria de la segunda Inspección Regional Forestal, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, durante el año forestal de 1930 a 1931.

Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán en las casas consistoriales de los Ayuntamientos o Juntas administrativas propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª La adjudicación definitiva de la subasta se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de julio de 1924. Dicha entidad municipal y siempre dentro del plazo de los quince días de celebrada la subasta, deberá remitir copia certificada (reintegrada con 2'40 pesetas) del acta de la subasta, así como de la adjudicación definitiva del aprovechamiento subastado.

3.ª En todas las subastas deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que

podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.^a Contra los acuerdos de los Ayuntamientos o Entidades municipales adjudicando la subasta, podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

5.^a Los Ayuntamientos o Entidades municipales podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, adjudicándosele por la máxima postura que se haya hecho.

6.^a Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento o Entidad municipal anunciarla nuevamente en el plazo que determinen, y si estimasen que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicarán a este Distrito Forestal. También en este caso comunicarán a esta Jefatura, mediante copia certificada del acta de subasta, el resultado negativo de dicho acto.

7.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las licitaciones, a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción a las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.^a En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.^a La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante, siempre dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la aprobación o adjudicación definitiva hecha por la entidad dueña del monte. Para expedir la antedicha licencia, habrá de presentar el rematante:

1.^o Testimonio de adjudicación definitiva de la subasta.

2.^o Comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que habla la condición 7.^a

3.^o Carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

4.^o Acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del Distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo primero de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de fecha 10 de julio del mismo año.

10. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licencia se hará entrega del aprovechamiento al rematante por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe de Montes, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de la corta y 200 metros alrededor, pudiéndose, sin embargo, demorar esta entrega a voluntad de la Jefatura si el rematante no la solicita.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y si esto no fuera posible se calculará a prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante. Este podrá renunciar a la entrega, haciéndose responsable del estado en que se encuentra el lugar de la corta y 20 metros alrededor, respondiendo de los daños que en ellos aparezcan.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del Ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándoles en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco a que se refieren las condiciones facultativas 4.^a y 5.^a y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.^o En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad. 3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación definitiva de un aprovechamiento no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble de precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.^a y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición de este pliego.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.^a o sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10.^a, perderá lo cortado, si esta en el monte, abonando además su importe como multa, y en caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que hubiere dejado transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aun no hubiere extraído del monte y el importe de lo que haya entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo para que se efectúe el reconocimiento final de la corta.

21. El Alcalde del pueblo a que pertenece el monte cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presentare la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que fuese admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato:

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo contrato bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por su demora.

4.º Que, en caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no estará obligado el personal de montes a ejercer trabajo alguno de campo durante los meses de enero, febrero y marzo.

Condiciones facultativas

1.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito Forestal en el tronco y en el tocón o raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como fraudulentos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se considerarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura del suelo.

3.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que estuviere sin marcar, bajo pretexto de facilitar el apeo.

4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de considerarlas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo a las condiciones que éste dicte.

5.ª El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día que podrá ha-

cerse el recuento y marqueo en blanco, cuya operación se practicará por un Delegado del Ingeniero, acompañado del rematante o persona que le represente.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento o en varias si el número de árboles es muy grande. En este último caso deberá solicitarse así de la Jefatura por el rematante, siendo discrecional en ésta acceder o no a lo solicitado.

6.ª Las rozas de monte bajo, podas y corta de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y siempre antes de mayo.

7.ª En las rozas y cortas a matorrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.ª Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de la subasta y de ninguna manera se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.ª Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determine para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrán cortar ni sacar productos del monte, antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de productos se practicará sin causar perjuicios en la cría nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes o secas, raíces, tierras, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

15. Los daños que a juicio del personal se hayan cometido inevitablemente como consecuencia del aprovechamiento se abonarán por el rematante mediante tasación, y si de ellos resultasen productos aprovechables podrán serle adjudicados al mismo precio que alcanzó el aprovechamiento.

Burgos 23 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Villazopeque.

La cobranza voluntaria de los repartimientos locales de este municipio, correspondientes a los tres primeros trimestres del actual ejercicio, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 5 del próximo mes de agosto, y horas de diez a catorce, y en los ocho días siguientes, de once a trece, en el domicilio del Recaudador y Agente ejecutivo don Mariano San Salvador Diez, de esta vecindad.

Se advierte a los contribuyentes vecinos y forasteros que, transcurridos los plazos reglamentarios, se exigirán los descubiertos con los recargos de instrucción.

Villazopeque 28 de julio de 1930.
El Alcalde, Amando Miguel.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Próximo a implantarse el servicio de aguas en esta villa, el Ayuntamiento pleno, en sesión que celebró el día 27 de junio último, aprobó el Reglamento y tarifas a que ha de ajustarse el suministro y el uso de contadores, el cual queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, pudiendo ser examinado durante este plazo y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna y se elevará a la aprobación de la Superioridad.

Espinosa de los Monteros 21 de julio de 1930.—El Alcalde, Sergio Gutiérrez Solana.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Sandoval de la Reina 28 de julio de 1930.—El Alcalde, Daniel Renedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Reboledo de la Torre.

La Vid y barrios.

Respecto de las de los años de 1923 y 1924:

La Nuez de abajo.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ibeas de Juarros 23 de julio de 1930.—El Alcalde, Juan Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Ribarredonda.
Quintanilla San García.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente que presido, adoptado en sesión de 6 del actual, se abre concurso por espacio de un mes para cubrir en propiedad, a tenor de la legislación vigente, las plazas de Practicante y Matrona de esta villa, dotadas con el sueldo anual cada una de 450 pesetas, que representa el 30 por 100 de la titular médica presupuestada.

Los aspirantes lo solicitarán durante el plazo indicado, de esta Alcaldía, en instancia debidamente reintegrada, acompañando además los títulos correspondientes y resumen de méritos que posean.

Quintanar de la Sierra 19 de julio de 1930.—El Alcalde, Justo Pascual.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Decreto de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de mayo de 1930

8.129.907'66 pesetas.

8

El día 26 desapareció de esta ciudad una perra perdiguera que atiene por «tosca».

Puede devolverse en San Esteban, número 23, tienda, y se gratificará.